

Rad No. 24-240-118238

Barranquilla, 17/04/2024

Señor(a)
BRIANA PAMELA ROMERO ARAUJO
Calle 38a no. 29 - 24 Lt _
Malambo

Contrato: 48247902

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención el día 25 de marzo de 2024, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en día lunes festivo se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el 26 de marzo de 2024, radicada bajo el No. 211967893, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 38A No. 29 - 24 LT _ de Malambo, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo facturado en el mes de marzo de 2024, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P, también será necesario pronunciarse del consumo del mes de abril de 2024, por lo cual en la presente comunicación solo daremos tramite a los meses en comento.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes marzo de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (Administración no permite acceso) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 39 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de abril de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 7804 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 7790 metros cúbicos (factura de febrero de 2024), arrojando una diferencia de 14 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 14 metros cúbicos, correspondiente a 7 y 7 metros cúbicos para el mes de marzo y abril de 2024, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de abril de 2024, los 32 metros cúbicos de consumo por valor de \$69.009.00, que se cobraron de más en el mes de marzo de 2024, y se cobraron los 7 metros cúbicos de consumo

que le corresponden al mes de abril de 2024, por valor de \$8.423.00, para completar los 14 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 2 de abril de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó medidor en buen estado, se realiza prueba de hermeticidad y no presenta fuga, además una lectura de 7801 metros cúbicos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
211967893